

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porté, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 2 DE JUNIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm. 251.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del actual me dice lo siguiente:

S. M. se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general de Instruccion pública al Gefe de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula *D. Antonio Gil y Zárate*.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

Y yo he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 21 de Mayo de 1846. —Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 252.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que V. E. dirijió á este Ministerio de mi cargo en 11 de Diciembre próximo pasado promovida por *D. José Camargo*, vecino de Ronda en solicitud de que se le señale el uniforme con que debe usar la charretera que le fue concedida sobre el de Miliciano Nacional. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Abril último, se ha servido resolver que tanto este como los demas Milicianos á quienes se concedió el caracter, fuero y distintivo de Subteniente del Ejército, puedan usarlo sobre el uniforme asignado á los retirados del

mismo. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de los interesados.

Y yo en su cumplimiento he dispuesto su insercion en este Periódico oficial para los fines indicados. Zamora 21 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 253.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública é individuos de la Guardia civil residentes en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de *Ramon Utrilla Rebollo*, desertor del presidio del Canal de Castilla, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 18 de Mayo de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Señas.

Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Idem. Núm. 254.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Marzo de este año por contravenciones á los bandos de Policia y otras faltas.

	Rs. vn.
Por haber dirijido una comunicacion por tránsitos de justicia el Alcalde de Cañizo.	11
Por falta de pasaporte <i>Rafael Alonso</i> , vecino de <i>Vezdemarban</i> .	4
Por id. <i>Francisco Valletero</i> , de <i>Pajares</i> .	4
TOTAL. . . .	19

Zamora 14 de Mayo de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 255.

Debiendo darse principio inmediatamente á los trabajos estadísticos de Instrucción pública, y con el fin de facilitar lo mas pronto y mejor posible la reunión de las noticias necesarias para el mayor acierto que el Gobierno de S. M. se ha propuesto al promover los espresados trabajos, he dispuesto que por los Ayuntamientos de esta provincia se llene con toda exactitud y brevedad un estado conforme

al modelo que vá á continuación, y se remita al de la cabeza del partido á que aquellos pertenecan. Zamora 13 de Mayo de 1846. =Valentin de los Rios.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1846.

ESTADO numérico de las Escuelas de Latinidad y 1.ª educacion para niños y niñas que existen en este pueblo, sus dotaciones y demas que se espresa.

ESCUELAS DE 1.ª EDUCACION.

PARA NIÑOS.

Núm. de las dotadas de fondos públicos	Cantidad señalada á los Maestros.	Núm. de los que concurren.	Núm. de los de libre enseñanza.	Niños que concurren.	Niñas que concurren.	Núm. de las dotadas de fondos públicos	Asignacion de Maestras.

PARA NIÑAS.

Núm. de las dotadas de fondos públicos	Asignacion de los Profesores.	Alumnos que concurren.	Núm. de las de libre enseñanza.	Niñas que concurren.	Niños que concurren.	Núm. de las de libre enseñanza.	Alumnos que concurren.

ESCUELAS DE LATINIDAD.

OBSERVACIONES.

Se espresará si á las Maestras y Maestros dotados de fondos públicos se les ha destinado local á propósito para la escuela, donde está situado, si se halla en estado conveniente, y si tiene la capacidad necesaria, manifestando tambien si convendrá la creacion de alguna mas de niños ó niñas, donde y con que medios podrá contarse para establecerla, añadiendo ademas cuantas noticias se crean conducentes para dispensar á la instruccion primaria y sus profesores las mejoras que sean posibles.

tud de que se anuncie al público la traslacion de la Feria que se celebra en Ntra. Sra. de Gracia el dia de S. Bernabé del próximo Junio para el siguiente doce, por ocurrir la Fiesta del Smo. Corpus Cristi en el once; y accediendo á sus deseos, he

dispuesto se inserte este aviso en el Bolein oficial para conocimiento de los pueblos y demas interesados en dicha Feria. Zamora 20 de Mayo de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 256.

El Alcalde constitucional de Villamor de Cadozos ha acudido á este Gobierno político en solici-

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de Febrero próximo pasado el Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Toledo, sobre si la venta de carne de oveja en muerto devenga ó no derecho, y en el primer caso el que pueda corresponderle, ó si únicamente ha de exijirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado cuando se haga en vivo su introduccion. Enterada S. M., y teniendo presente que si bien en la tarifa unida á la ley de 23 de Mayo anterior no se designa el derecho que debe pagar la espresada carne, tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza, sea cual fuere el estado en que se destinara al consumo; y atendiendo tambien al uso que de ella hacen muchos pueblos con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrío, para evitar toda duda en lo sucesivo y los fraudes que podrian tener lugar á la sombra de la esencion del derecho referido, se ha dignado S. M. declarar, conformándose con lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo último, que la carne de oveja en muerto debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones á las de vaca, buey, carnero, cordero y macho cabrío. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 12 de Mayo de 1846.—José Valladares.

Seccion de Contabilidad. Núm. 258.

En conformidad á lo dispuesto en la circular de la Direccion general del Tesoro público de 4 del que rige, los Exclaustrados y Secularizados que á continuacion se espresan, que tienen incoados y pendientes en esta Seccion de Contabilidad sus expedientes de clasificacion, se presentarán, si es que no lo han efectuado ya, en la Comision revisora de su clase, creada en virtud de la Real orden de 8 de Marzo último, en el improrogable término de 30 dias contados desde esta publicacion con los documentos que se previenen por el Boletin núm. 24 del Martes 24 del citado Marzo, verificándolo al propio tiempo en esta Oficina de los que para la completa instruccion de dichos expedientes de clasificacion se tiene dicho á los interesados les faltan; en inteligencia que el que no lo verifique en dicho término se entenderá renuncia á la pension, y de que las prevenciones que anteceden son estensivas á los herederos ó acreedores de los que hayan fallecido, si es que el causante se hallaba pendiente de clasificacion por falta de la presentacion de los documentos precisos para formar su expediente.

Exclaustrados que tienen entablada y pendiente su clasificacion.

- D. Ignacio Vara, Mercenario de Madrid.
- D. Luis Laja, descalzo de Aldea del Palo.

- D. Antonio Moneo, Benito de Zamora.
- D. Antonio Diaz, id. de Sahagun
- D. Fabiano Perez, Bernardo de Nogales.
- D. Francisco Villalpando, Capuchino de Rueda.
- D. Fulgencio Junquera, Benito de Pueyo.
- D. Prudencio Escudero, Descalzo de Fermoselle.
- D. Martin Presa, id. id.
- D. Manuel Rico, Secularizado.
- D. Agustin Torio, Bernardo de Huerta.
- D. Ignacio Perez, Dominico de Villalpando.
- D. Pedro Fernandez, Descalzo de Zamora.
- D. Ramon Fernandez, Observante de Toro
- D. Juan Antonio Alonso, Francisco 3.º del Soto.
- D. Vicente Villar, Dominico de Toro.
- D. Juan Rodriguez, Observante de Leon.
- D. Manuel Casado, Descalzo de Toro.
- D. Miguel Garcia, Secularizado.
- D. Vicente Garcia, Idem.
- D. Manuel Lopez, Dominico de Segovia.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin para que llegue á noticia de los interesados. Zamora 28 de Mayo de 1846.—Luis de Olive.



EDICTOS.

El Intendente militar de Navarra.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia treinta de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abouados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de Abril de 1846 — Antonio Gutierrez de Tobar.—El Secretario, José Ochoa.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 22 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quien convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando éstos y aquellos responsables de mancomunidad. Valladolid 5 de Mayo de 1846.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar, Secretario.*

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento con el anuncio que espresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia, ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar situado en la plazuela del Salvador, casa núm. 2, á las doce de la mañana del día 17 de Junio próximo que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien la mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Zamora 11 de Mayo de 1846.—*Mariano del Alcazar.*

El Intendente militar de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que

trata del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 16 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, sin causar efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas Provincias, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846.—*Cárlos de Vera.*—*Ramon Maria Martinez, Secretario.*

ANUNCIO OFICIAL.

La Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad de Toro procederá al arriendo de la Plaza de toros, propia del Hospital civil de la misma para las funciones que con el competente permiso han de celebrarse en los dias de Feria de S. Agustin; señalando para su remate el 13 del corriente Junio y hora de las 10 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta dicha ciudad, donde se manifestarán las condiciones; y se anuncia á el público para la concurrencia de licitadores.

AVISOS.

Nueva Empresa de Mensajería.

José Alonso Calbo y compañía, deseosos de contribuir en cuanto esté de su parte á facilitar el comercio y transporte cómodo de los viajeros, han establecido, por ahora, dos galeras fijas todas las semanas que viajen sin interrupcion desde Zamora por Valladolid á Madrid, y al contrario, admitiendo transportes para las indicadas carreras. Las salidas fijas de las galeras de esta Ciudad serán los Jueves y Domingos de cada semana á las cinco de su mañana, dando principio el Jueves 4 del corriente, debiendo invertir la primera á Madrid cuatro dias y medio, y la segunda cinco. La conduccion de viajeros y efectos será desempeñada con el mayor cuidado y esmero. El punto de estancia de los carruajes será: en Zamora en la calle de Sta. Clara, casa de José Alonso Calbo, y en Madrid en el Parador de la Encomienda, calle de Alcalá, á donde se llevarán los efectos, entregándolos al encargado; y los ajustes de su porte y viajeros se harán con el mismo encargado ó mayoral del carruaje á precios convencionales. Tambien se admiten viajeros y carga para otros puntos fuera de la carrera.

—El 24 de Mayo último faltó de Villalazán un pollino capon, pelo rucio, como de 6 cuartas de alzada, edad 7 años, cerviz gruesa, los pies torcidos, desherrados; quien supiere su paradero dará razon á Alonso Aldea, vecino de dicho Villalazán.